


SECRETARÍA GENERAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 80-2018

En la ciudad de Guatemala, el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, siendo las dieciseis horas con una minutos, constituido en la: Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y siete, zona siete, Edificio Renap Central, Guatemala.

NOTIFICO A: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA; la Resolución emitida por: Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, número ochenta guión dos mil dieciocho (80-2018), de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, por medio de cédula entregada a: Alejandro Castañeda haciéndole entrega de la copia de ley que consta de **DOS** folio (s) y quien de enterado (á) su firma.


Juan Carlos Beteta Perera
Técnico Jurídico de Secretaría General

"Registro Nacional de las Personas"
-RENAP-
RECIBIDO
18 SEP 2018
Unidad de Información Pública
FIRMA: CW HORA: 16:01 hrs

No se llevo a cabo la Notificación, por la causa siguiente:			
Dirección Inexacta	No Existe la Dirección	Persona a Notificar Falleció	
Lugar Desocupado	Persona Fuera del País	Datos No Concuerdan	
Otra:			

THE DISTRICT COURT OF THE DISTRICT OF COLUMBIA
IN AND FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA
DOES HEREBY CERTIFY THAT
ON 10 SEP 2008
I, _____
CLERK OF THE COURT

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
GUATEMALA, C.A.****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO 80-2018****EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

CONSIDERANDO:

Que el trece de septiembre de dos mil dieciocho, el señor Damian Chipix Tubac, Gerente General y Representante Legal de la entidad Documentos y Soluciones de Identificación, Sociedad Anonima, presentó Recurso de Revisión en contra de la Resolución UIP número quinientos sesenta y cinco guión dos mil dieciocho (565-2018), de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, que resolvió: *"Informar al señor Damian Chipix Tubac, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la entidad Documentos y Soluciones de Identificación, Sociedad Anónima, -DOSOLID-, que no es procedente que la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas, entre a conocer la solicitud de mérito, en virtud que en su requerimiento existe incongruencia al referirse al proceso de COMPRA DIRECTA-RENAP-131-2018 "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PRE PERSONALIZADAS PARA EMISIÓN DEL DPI EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, REGIÓN I METROPOLITANA", citando el Numero de Operación Guatecompras -NOG-: 8463573, el cual no corresponde al proceso relacionado, de esa cuenta no se está en capacidad de establecer cuál es la documentación que realmente interesa al solicitante."*, argumentando su inconformidad a la respuesta de la solicitud de información pública realizada, toda vez que considera que no existe justificación de hecho o de derecho a la negativa, a que la documentación sea exhibida de acuerdo a lo solicitado y menos por estarse practicando un "examen especial de auditoría", manifestando un agravio ocasionado como consecuencia de la resolución emitida, toda vez, que según el recurrente la solicitud formulada debió ser atendida en forma exacta, respecto al requerimiento de su solicitud: *"Que se exhiba y ponga a la vista de mi Representada, la oferta física presentada por la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA, así como todo los documentos requeridos en el documento "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", numeral uno (1) "PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ELECTRÓNICA." del literal "a)" hasta el literal "o)",*

mal

donde se requiere claramente que "EL OFERENTE adjudicado deberá presentar en forma física los documentos referidos, cumpliendo con las formalidades que requiera cada uno de los incisos detallados anteriormente."

CONSIDERANDO:

Que del estudio de los antecedentes que motivaron el presente Recurso de Revisión, se establece que la respuesta brindada oportunamente a la solicitud planteada por el recurrente Damian Chipix Tubac, Gerente General y Representante Legal de la entidad Documentos y Soluciones de Identificación, Sociedad Anonima, es apegada a derecho en virtud de la incongruencia existente en la identificación del proceso de Compra Directa y el Número de Operación Guatecompras -NOG- ocho millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos setenta y tres (8463573), por lo que la solicitud de información no fue clara ni precisa, en atención a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 54 y 55 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, prescribe los casos de procedencia del recurso de revisión, y estableciéndose del estudio del recurso planteado que los elementos de juicio sometidos a consideración de esta autoridad por parte del recurrente no encuadran en ninguno de los numerales del artículo 55 de la referida norma, pues la respuesta brindada a la solicitud planteada por la entidad Documentos y Soluciones de Identificación, Sociedad Anonima, a través de su representante legal, si bien es negativa, la misma está fundada conforme a derecho, toda vez que existe una normativa legal que la ampara, en virtud de la incongruencia referida y relacionada; asimismo, se considera que el recurrente al evidenciarle el error, estaba en el derecho de solicitar la información identificándola correctamente con datos claros y precisos, circunstancia que no ocurrió, por lo que se evidencia la falta de procedencia del recurso de revisión. De esa cuenta, y habiéndose determinado que la información requerida no encuadra dentro de los numerales establecidos en la normativa aplicable al caso respecto, se establece que el recurso instaurado en contra de la Resolución UIP número quinientos sesenta y cinco guión dos mil dieciocho (UIP No. 565-2018), de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, deviene improcedente y así debe declararse; y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 58 y 59 de la Ley de Acceso a la Información Pública prescriben que, dentro de los cinco días de interpuesto el recurso de revisión, la máxima autoridad resolverá en definitiva, y que las resoluciones serán públicas; asimismo que la resolución emitida podrá confirmar, revocar o modificar las decisiones de la Unidad de Información Pública y ordenar a la dependencia que permita al particular el acceso a la información solicitada, la entrega de la misma o las modificaciones, correcciones o supresiones a los

datos personales sensibles solicitados, debiendo las resoluciones constar por escrito y establecer el plazo para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

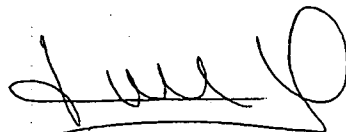
POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 9, 10 Bis., 13 y 15 literales j) y o) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; y, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 16, 18, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

- I) **DECLARAR SIN LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la entidad Documentos y Soluciones de Identificación, Sociedad Anonima, a través de su Gerente General y Representante Legal, en contra de la Resolución UIP número quinientos sesenta y cinco guión dos mil dieciocho (UIP No. 565-2018), de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por la Encargada de Información Pública de la Unidad de Información Pública del Registro Nacional de las Personas, por no encuadrar en ninguno de los numerales de los casos de procedencia relacionados en el artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- II) En consecuencia, **SE CONFIRMA** la resolución recurrida, por haberse dado respuesta apegada a derecho, de la información requerida en virtud de la incongruencia mencionada.
- III) Notifíquese la presente resolución por medio de la Secretaría General del Registro Nacional de las Personas a la Unidad de Información Pública, al requirente y a las Direcciones siguientes: Administrativa y Asesoría Legal, para los efectos correspondientes.
- IV) Publíquese en el portal de acceso a la información pública del RENAP, por medio de la Unidad de Información Pública y en su oportunidad, archívese el expediente respectivo.

Dado en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.



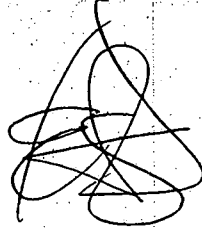
Doctor Jorge Mario Valenzuela Diaz

Magistrado del Tribunal Supremo Electoral

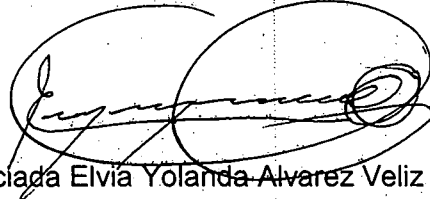
Miembro Suplente del Directorio

Fungiendo como Titular y Presidente del Directorio

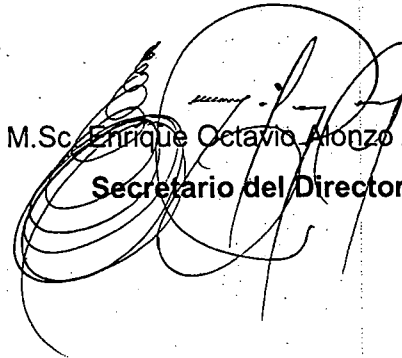




Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación
Miembro del Directorio



Licenciada Elvia Yolanda Alvarez Veliz
Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República



M.Sc. Enrique Octavio Aronzo Aceituno
Secretario del Directorio

mal